

876/13

t
Año de 1777.

86/13

Orden a la Camara ganada por
el Abad y Real Monasterio de S.
Vitorian orden a P. Benito, para que
el R.^{do} Obispo de Barbastro, no incluya en
el Plan de Reduccion a Beneficio, alor du-
gares, e Iglesias de dho. R. Monasterio

1. Sup.^{Can.} se le de en cumplimiento, y obedecida
2. por el teniente, se comunicó al Fiscal de S. M.
3. y Dice: Que se le de el debido cumplimiento, y que
4. registrada en la forma regular, se le devuelva la
5. original, con la Censura correspondiente

Ren.

R. Arz.

Sec.^o
Seva.ⁿ

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.

N. D. N. Señor sea a todos. Manifesto: Que llamado
convocado y junto el Ill. M. Cabildo del Real Monasterio
de San Victoriano, por orden y mandamiento del
M. M. Señor D. F. Lorenzo Lopez y Castan Abad y de
Real Monasterio, y llamamiento hecho localmente
por D. F. Juan Cabero Prior Mayor y Claustro
a el mismo, el qual en pleno Capitulo apremiado
a mi el infrascripto C. y C. de los abajo nombrados
hizo Placer que de orden y mandamiento del
Señor Abad y Presidente abia llamado y convocado
localmente a Cabildo, para lo presente dia, ora
y lugar, segun hera circunbre en dho Monasterio,
de que yo dho C. y C. de los
y estando congregados, y juntos en la sala Cap.
tular a dho R. Monasterio donde otras veces para
tales actos, y cosas como las presentes se abian con
tambien congregados, y a tanto, en dha congregacion
y Cabildo, intervinieron, y se hallaron los infrascriptos,
y siguientes: Primeramente el M. M. Señor D. F. de
Lorenzo Lopez y Castan Abad, D. F. Juan Cabero, D. F. Juan
C. Berroy, D. F. Lorenzo Lopez y Castan, D.
F. Juan Villacampa, y D. F. Joseph Blanco, todos
Abad Presidente, Prior Mayor y Claustro, Monjes y
Cabildo del Real Monasterio de San Victoriano, y C.

tulany & de Capello, y el Cabildo adho Real Monaste-
rio & de Victorian facientes, tenientes, y Representan-
tes, de todo dicho Cabildo, y Capitulary en el lugar
antes por los ausentes, y absentes, Hernan de Sotomayor
de ni contradiccion en nombre, y en el dho. Real Monasterio
adho Cabildo; No obstante lo. dho. Procurador y p.
dho. Real Monasterio, y por dho. Cabildo antes & ahora hecho, con-
siderado, y nombrado, haora de nuevo & en su lugar
y Cien Cien, en nombre proprio dho. Real Monasterio, y
en nombre, y en el dho. Cabildo, constituyeron, y nombraron
en Proxy suyo, Excmos. a D. Miguel de Sotomayor
D. Manuel Aguilar, y Fernando, y a D. Felix de Sotomayor
Procurador y al dho. Real Monasterio al pre-
sente Reyno & Aragón, ausentes, así como refieren
presentes, especialmte. y expreso, para que por, y en
nombre dho. Real Monasterio y Cabildo queden dho. Procurado-
res. Tanto, y cada uno de ellos, y asolas, intervinien-
do & intervengan, en todos, y cada uno de ellos, y Cuestio-
nes así Cables como Criminales, que al presente tienen
otendrar en adelante, en qualquier tribunal, y
Audencias, y ante qualquiera Señores Jueces y Justicias
a su Mage. en que fueren parte y les combiniere litigar
y contestar, qualquiera lites, y hazer los Pedimentos
Suplicas protestar enantos, y diligencias que combien-
gan, presentar testigos y secutarias, y lo demas por
fano, y combiniere en manera & prueva, contra
dean e, impugnar, prestar, y aser los juramentos
necesarios en rromar adho. otorgantes, para enpuen-
ba a la Verdad, y Beneficio a la Justicia; Impretar, y
Recurar Jueces y Notarios, Pedir, dar, y aceptar sen-
tencias Apelar & ellas, y a qualquiera otro

granger, seguir las apelaciones hasta su Conclusion, y
execucion de las sentencias generales. hazer de an, y
procurar por dho. Real Monasterio y Cabildo todo quanto para los
dicho fue necesario, y lo mismo que hanan, y hazen
posuar presente viendo, pues para todo ello conlo are
ro, con el p. y dependiente les dany atribuyeron todo su
poder cumplido, y bastante qual dedracho de Regenera-
de fama que por falta & poder no dejen & hazen qu-
anto entendieren ser necesario, viendo prometan
de haver por firme, y Validero, todo lo que por dho.
procuradores y acerca de sobre dho. Real Monasterio, dicho,
y procurado, y aquellos no libran en tiempo ni mane-
ra alguna bajo la obligacion & todo lo de sus
y dho. Real Monasterio y Cabildo, Prox. y otros
Muebles, y otros donde quiere havidor, y por haver.
Hecho fue lo sobre dho. en el Real Monasterio de
Victorian alor dore dias el mes & Julio el año
al dho. & mil setecientos setenta, y siete, rando
atodo ello presentes por testigos, Ignacio Laro, y le-
dho. Pedro Nodentz en dho. Real Monasterio. Acorda con
tornuato el presente poder en su Real Monasterio de
gan fuere & Aragón.

Señor & mi. Ignacio Natorre, y Andres Infante
Ocuno a la Vella & dho. y por auten-
dad Real publico Notario que. al sobre dho. presen-
te fue. Amuebo el sobre dho. donde relee: de quap
el dho. de ffe: & Correg
de vanan a Prox.
D. Natorre

Veinte maravedes.

Veinte maravedes.



VELLOSOVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.
SILVA

Miguel de Arceano de nobleza al Sr. Abad, y
Sr. Monasterio de San Benito
de quien tengo, y pretengo poder, y del vando pasen
ante V.ª como mejor proceda. Dize que habiendo ad-
vertido mi parte que el orden circular de la R.ª Camara
de doce de Julio de mil sesenta y nueve, para las
uniones, y supresiones de Beneficios, y prioras. Elas no se le
habia comunicado en derecho teniendo como tenia diferentes
Pueblos, e Iglesias de su libre provision, assi en los Bene-
ficios Regulares, y monacales, foraneos, y seculares con
omnimoda Jurisdiccion ordinaria C.ª, lo hizo todo
previene a dha R.ª Camara, a donde tambien ocurrio
el Ven.º Obispo de Barbastro, y con visto se dio la R.ª Re-
lucion, en que se declara pertenecer privativamente
al R.º Abad, y al R.º Monasterio en su Sede vacante
la supresion, y union de Beneficios, tanto regulares
como seculares de sus Iglesias en que tiene la omnimo-
da Jurisdiccion, cuya R.ª Relucion se comunico al R.º
Abad mi parte, remitiendole en derecho el orden, y
Plan precedente, mediante el original con fecha de veinte, y
cinco de Enero de mil sesenta y nueve, que previene, en el
que se copiare, darse el correspondiente aviso a dha

Alto
SS. to
Reg.
vega
viga
villava
enx
Humad
Assun.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, ANO DE
MIL SETECENTOS VILLEN
TA Y SIETE *mp 4*

Ex. 8.

El Real de S. M. envia a la Carta Oxen a la
Camara q. para cumplim.^{to} ha presentado en este Real Au-
rido, el Reverendo Abad, y Real Monasterio de S. Nito-
xians: Dize q. aquella civa fecha es veinte y cinco de
Enero a mil seicientos setenta no se exige a V. E. sino
alho Reverendo Abad, y Real Monasterio en unq. tump.
no no parece conforme el q. se di el cumplim.^{to} en este
Real Auvido quando ninguna Oxen se le ha comunicado
sobre el ampto de q. trata, pero no se le ofree reparo en
q. se registre en sus libros, y se tenga presente si se ofree
cuse lance en q. fuese preciso haer uno a esta Carta Oxen,
lo q. Entiende que V. E. siendo servido podra acordar al
cumplim.^{to} q. lo mencionado Reverendo Abad, y Real
Monast.^o solicitan, como tambien q. se les debuda origi-
nal en la forma que lo suplican, y correspondan.
Y En. sobre todo se servira Resolver lo q. fuere de nu-
maion agrado, y proseda en tnta. que pize de. Zarago-
za y Agosto 31 de 1777

6

c. luro
SS.

Agente
Vega
Viguia
Villava
Cuiraller
Zouma
Asin.

Laragota prim.º de Sep. de 1777. c. de gen.º

Como lo dice el Fiscal de S. C. M.



rore